



**DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN 04 DE 2026
26 DE ENERO**

“Por la cual se adjudican quince (15) cupos de alojamiento, se reintegra y cambia la tarifa de una (1) estudiante beneficiaria del apoyo de alojamiento y se realiza un (1) reintegro al apoyo de alojamiento que hace parte de la División de Gestión y Fomento Socioeconómico, del Sistema de Bienestar Universitario, para la comunidad estudiantil de la Universidad Nacional de Colombia – Sede Bogotá”

**LA DIRECTORA DE BIENESTAR DE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
SEDE BOGOTÁ**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el numeral 8 del artículo 5 del Acuerdo 04 de 2014 del Consejo Superior Universitario, y

CONSIDERANDO

QUE el Acuerdo 007 de 2010, del Consejo Superior Universitario determinó y organizó el Sistema de Bienestar Universitario y en el Artículo 11, estableció que el Área de Gestión y Fomento Socioeconómico contiene, entre otros, los programas de Gestión Económica, Gestión para el Alojamiento, Gestión Alimentaria y Gestión para el Transporte.

QUE el factor económico es determinante para la permanencia de los estudiantes en la Universidad y que es necesario crear y fortalecer los programas de la División de Gestión y Fomento Socioeconómico para la población estudiantil más vulnerable y contribuir en la disminución de la deserción.

QUE los programas de la División de Gestión y Fomento Socioeconómico incluyen apoyos socioeconómicos a los estudiantes, dentro de los cuales se encuentra el apoyo para el alojamiento.

QUE el Artículo 25, del Acuerdo 007 de 2010, del Consejo Superior Universitario, estableció el Subsistema de Información e Indicadores de Bienestar, que incluye como instrumentos de soporte, el perfil integral individual de bienestar y el instrumento para la valoración socioeconómica.

QUE mediante el Acuerdo 04 de 2014 del Consejo de Bienestar Universitario, se reglamentaron los programas estudiantiles de la División de Gestión y Fomento Socioeconómico y del Sistema de Bienestar Universitario: programa de gestión económica, programa de gestión para el alojamiento, programa de gestión alimentaria y Gestión para el transporte.

KM

QUE el numeral 2 del Artículo 16 del Acuerdo 04 de 2014 establece como función del Comité de Apoyos Socioeconómicos Estudiantiles – CASE: Decidir, cuando la disponibilidad de cupos es limitada, la prioridad de la adjudicación entre las solicitudes extemporáneas motivadas por fuerza mayor o caso fortuito y los estudiantes que quedaron en condición de elegibles en la convocatoria.

QUE mediante el Acuerdo 04 de 2014 se reglamenta la posibilidad de que el Comité de Apoyos Socioeconómicos Estudiantiles evalúe solicitudes de estudiantes en situaciones de fuerza mayor o caso fortuito y, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal puede aprobar hasta máximo dos periodos académicos.

QUE mediante el Acuerdo 04 de 2014 se reglamenta la posibilidad de que el Comité de Apoyos Socioeconómicos Estudiantiles pueda adicionar, de manera excepcional, un periodo académico a la duración del apoyo, previa solicitud del estudiante y análisis de su situación, con el fin de facilitarle su culminación del plan de estudios.

QUE mediante el Acuerdo 04 de 2014, artículo 9, parágrafos I y III, se dispone que:

PARÁGRAFO I. Los estudiantes a los que se les apruebe la cancelación del periodo académico se les suspenden los apoyos por el tiempo restante del periodo cancelado. Si se reintegra el periodo académico siguiente, continuará con estos apoyos.

PARÁGRAFO III. No se reserva el apoyo para el alojamiento, el cual se podrá conceder de nuevo si quedan cupos disponibles. En este caso, el estudiante que realizó cancelación de periodo académico o realizó movilidad académica, debe informar por escrito a la Dirección de Bienestar Universitario de Sede o Facultad o quien haga sus veces, su reintegro por lo menos treinta (30) días antes de iniciarse el período académico, para que, si hay disponibilidad, este cupo no sea convocado.

QUE la División de Gestión y Fomento Socioeconómico de la Dirección de Bienestar ha tenido en estricta consideración los criterios para la asignación y formalización de los apoyos socioeconómicos estudiantiles que se establecen en los artículos 2 y 4 del acuerdo 04 de 2014 del Consejo de Bienestar Universitario.

QUE mediante oficio N.1.001.02- 523-24, la Dirección Nacional de Bienestar Universitario autorizó suscribir acuerdo de voluntades con la Corporación de Residencias Universitarias - CRU para la prestación del servicio de alojamiento a un cupo máximo de 20 estudiantes madres con su hijo/a, en los términos y condiciones señalados para esta excepción por el Consejo de Bienestar Universitario.

QUE mediante oficio N.1.001.02- 523-24, la Dirección Nacional de Bienestar Universitario estableció que la asignación de los cupos que queden disponibles luego de la reubicación de las estudiantes que se encuentran en la Obra San Rafael y en la CRU, se realizará a través de solicitudes extemporáneas ante el Comité de Apoyos Socioeconómicos Estudiantiles de la Sede Bogotá.

QUE el Comité de Apoyos Socioeconómicos Estudiantiles estudió las solicitudes remitidas por los y las estudiantes, en sesión 15 del 05 de diciembre de 2025, dando aprobación a la mencionada en el cuerpo de la presente resolución.

En mérito de lo anterior,

207

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Adjudicar quince (15) cupos en el apoyo socioeconómico para el alojamiento estudiantil de manera temporal en las residencias con las cuales la Universidad Nacional de Colombia tiene convenio, a seis (6) hombres y nueve (9) mujeres sin hijos, estudiantes de pregrado, quienes cumplen con los criterios de asignación y formalización del apoyo socioeconómico estudiantil, establecidos por el artículo 5 y el artículo 7 del acuerdo 04 de 2014 del Consejo de Bienestar Universitario, presentaron su solicitud y su situación fue analizada por el Comité de Apoyos Socioeconómicos Estudiantiles, dando cumplimiento al Acuerdo 04 de 2014 del Consejo de Bienestar Universitario. Los y las estudiantes se relacionan a continuación:

No.	DOCUMENTO	FACULTAD	PROGRAMA	FINALIZACIÓN DEL APOYO
1	1012462320	FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y DE ZOOTECNIA	ZOOTECNIA	2026-01
2	1004744590	FACULTAD DE CIENCIAS	GEOLOGÍA	2026-01
3	1087807539	FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS	TRABAJO SOCIAL	2026-01
4	1004770738	FACULTAD DE MEDICINA	MEDICINA	2026-01
5	1070985161	FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS	INGENIERÍA AGRONÓMICA	2026-01
6	1121210007	FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	2026-01
7	1083867230	FACULTAD DE CIENCIAS	MATEMÁTICAS	2026-01
8	1004640355	FACULTAD DE CIENCIAS	GEOLOGÍA	2026-01
9	1119180546	FACULTAD DE CIENCIAS	FÍSICA	2026-01
10	1001332175	FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES	ESPECIALIZACIÓN EN JUSTICIA, VÍCTIMAS Y CONSTRUCCIÓN DE PAZ	2026-01
11	1054252243	FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS	INGENIERÍA AGRONÓMICA	2026-01
12	1006662836	FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS	TRABAJO SOCIAL	2026-01
13	1085904848	FACULTAD DE INGENIERÍA	INGENIERÍA AGRÍCOLA	2026-01
14	1004631837	FACULTAD DE CIENCIAS	BIOLOGÍA	2026-01
15	1000035076	FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y DE ZOOTECNIA	ZOOTECNIA	2026-01

ARTÍCULO 2. Reintegrar al apoyo de alojamiento y cambiar la tarifa a una (1) estudiante de pregrado, de mujer sin hijos a madre cabeza de familia, quien cumple con los criterios de asignación del apoyo socioeconómico estudiantil, establecidos en el artículo 9 del Acuerdo 04 de 2014 del Consejo de Bienestar Universitario, el oficio N.1.001.02- 523-24 de la Dirección Nacional de Bienestar Universitario, y presentó solicitud de cambio de tarifa y reintegro. Su situación fue analizada por el Comité de Apoyos Socioeconómicos Estudiantiles, dando cumplimiento al Acuerdo 04 de 2014, al Acuerdo 15 de 2017 y el oficio N.1.001.02- 523-24 de la Dirección Nacional de Bienestar Universitario. La estudiante se relaciona a continuación:

No.	DOCUMENTO	FACULTAD	PROGRAMA	REINTEGRO
1	1087116693	FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS	TRABAJO SOCIAL	2026-1

347

ARTÍCULO 3. Reintegrar el apoyo a un (1) estudiante, quien cumple con los criterios de reintegro del apoyo socioeconómico estudiantil, establecidos por el artículo 9 del acuerdo 04 de 2014 del Consejo de Bienestar Universitario. El estudiante se relaciona a continuación:

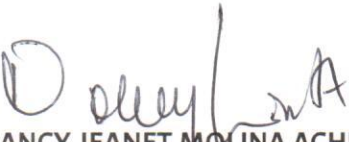
No.	DOCUMENTO	FACULTAD	PROGRAMA	REINTEGRO
1	1087189207	FACULTAD DE INGENIERÍA	INGENIERÍA CIVIL	2026-1

ARTÍCULO 4. Para motivar la responsabilidad social como parte de su proceso de formación integral, las estudiantes beneficiarias del apoyo para el alojamiento deben realizar actividades de corresponsabilidad con una intensidad horaria por periodo académico de 32 a 40 horas en cada semestre académico, según lo establecido en la Circular 2 de 2014 y Artículo 12 del Acuerdo 04 de 2014 ambos del Consejo de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de enero de 2026


NANCY JEANET MOLINA ACHURY
Directora